



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 450/17.

A la : **Comisión Permanente de Obras Públicas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaría General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de resolución que solicita al Presidente de la República la reubicación habitacional de las personas que habitan en la rivera de los ríos La Yeguada en el municipio de Miches y el río El Seibo en el municipio de el Seibo, provincia El Seibo.

Ref. : **Oficio No. 01678 Exp. No.00499, d/f 27/11/17.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto solicitar al Presidente de la República la reubicación habitacional de las personas que habitan en la rivera de los ríos La Yeguada en el municipio de Miches y el río El Seibo en el municipio del Seibo, provincia El Seibo.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República por la provincia El Seibo.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República;

Vista: El Reglamento Interno del Senado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Hemos observado que la presente resolución cumple con el requisito establecido en la Constitución en el artículo 93, literal s), el cual establece lo siguiente: **Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.**

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, no entra en contradicción legal y constitucional, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

WF/ja.